



Acuerdo JGE/A019/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA OTRORA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESPECTO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JG/4/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 19 de febrero de 2025, a las 14:48 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha de su presentación, signado por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de otrora representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, en contra de *"Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando"* (sic).
2. **Acuerdo JGE/003/2025.** El 27 de febrero de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/003/2025, por el que se dio cuenta del escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024, (sic) interpuesto por la otrora representación suplente del Partido Morena, ante el Consejo General, en contra

**Acuerdo JGE/A019/2026**

de Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y contra quien resulte responsable y el Partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando.

3. **Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/04-25.** El 6 de marzo de 2025, la Oficialía Electoral recibió el oficio REPMORIEEC/CAM/CG/04-25, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General y signado por la otrora representación suplente de Morena, ante el Consejo General, mediante el cual autorizó el manejo de sus datos personales.
4. **Memorándum OE/122/2025.** En la misma fecha, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/122/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó los acuses de los oficios SEJGE/011/2025, SEJGE/012/2025 y SEJGE/013/2025, con sus respectivas actas de notificación, la certificación de publicación de cédulas de estrados y cédula de notificación de estrados.
5. **Memorándum OE/127/2025.** El 12 de marzo de 2025, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/127/2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/007/2025 de Inspección Ocular.
6. **Acuerdo JGE/005/2025.** El 25 de marzo de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/005/2025, por el que se propuso al Consejo General, desechar el escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (sic), interpuesto por la otrora representación suplente de Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y contra quien resulte responsable y el Partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando.
7. **Resolución CG/003/2025.** El 29 de abril de 2025, el Consejo General, en su 2ª Sesión Ordinaria aprobó la Resolución CG/003/2025, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEEC/Q/POS/001/2025, formado con motivo del escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (sic), interpuesto por la otrora representación suplente de Morena, ante el Consejo General, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y contra quien resulte responsable y el Partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando.
8. **Medio de impugnación.** El 8 de mayo de 2025, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio Electoral dirigido a la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, signado por la Lda. Alondra Abigail Caballero Jiménez, otrora representación suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo General.
9. **Oficio SECG-AJCG/077/2025.** El 15 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SECG-AJCG/077/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, mediante el cual remitió al TEEC el informe circunstanciado y el expediente con número IEEC/Q/POS/001/2025.
10. **Sentencia.** El 4 de julio de 2025, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/514/2025 de misma fecha, dirigido al Consejo General, mediante el cual remitió la sentencia con número de expediente TEEC/JG/4/2025, emitida por el TEEC.
11. **Acuerdo JGE/018/2025.** El 11 de julio de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/018/2025, por el que se dio cuenta de la sentencia de fecha 4 de julio de 2025, emitida por el TEEC, con número de expediente TEEC/JG/4/2025.



Acuerdo JGE/A019/2026

12. **Memorándum OE/230/2025.** El 14 de julio de 2025, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/230/2025, mediante el cual informó de las notificaciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/018/2025 y el 15 de julio de 2025, informó mediante memorándum OE/234/2025 del cumplimiento de certificación de publicación por estrados.
13. **Oficio AJ/588/2025.** El 22 de julio de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/588/2025, solicitó del apoyo y colaboración de la Oficialía Electoral para realizar la verificación del retiro de publicación, por parte de la parte presunta infractora, en cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.
14. **Memorándums OE/241/2025 y OE/242/2025.** El 23 de julio de 2025, la Oficialía Electoral remitió los memorándums OE/241/2025 y OE/242/2025, mediante el cual remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, en cumplimiento al Acuerdo JGE/018/2025 y el Acta de Inspección Ocular OE/IO/018/2025, en cumplimiento a la solicitud del oficio AJ/588/2025.
15. **Primer período vacacional:** Del viernes 25 de julio al viernes 8 de agosto de 2025, el personal del IEEC tuvo el primer período vacacional del año 2025, regresando a las labores el lunes 11 de agosto del mismo año, aprobado por el Consejo General en su 55ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo CG/145/2024.
16. **Oficios AJ/616/2025 y AJ/617/2025.** El 13 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/616/2025, solicitó a Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante recordatorio el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas mediante Acuerdo, solicitando para ello del apoyo de la Oficialía Electoral mediante oficio AJ/617/2025, para su notificación.
17. **Oficio 1534/DJ/2025.** El 19 de agosto de 2025, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio 1534/DJ/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, informó del cumplimiento de las medidas cautelares, con el retiro total de la publicación realizada el 7 de febrero de 2025, en la red social de Facebook.
18. **Oficio AJ/625/2025.** El 22 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/625/2025, para solicitar del apoyo y colaboración de la Oficialía Electoral, para realizar la verificación del retiro de la publicación, en cumplimiento a las medidas cautelares.
19. **Memorándum OE/261/2025.** El 25 de agosto de 2025, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/261/2025, remitió el cumplimiento de verificación.
20. **Oficio AJ/643/2025.** El 27 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/643/2025, para solicitar del apoyo de la Oficialía Electoral, para realizar la verificación del link de la página de Facebook de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.
21. **Memorándum OE/267/2025.** El 29 de agosto de 2025, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/267/2025, remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/024/2025.
22. **Oficios AJ/650/2025, AJ/651/2025 y AJ/652/2025.** El 1 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficios AJ/650/2025 y AJ/651/2025, requirió información a Biby Karen Rabelo de la Torre y al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, para ello, solicitó del apoyo y colaboración de la Oficialía Electoral mediante oficio AJ/652/2025, para realizar las notificaciones correspondientes.



Acuerdo JGE/A019/2026

23. **Memorándum OE/272/2025.** El 4 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/272/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, para informar del cumplimiento a la notificación realizada.
24. **Oficio 1628/DJ/2025.** El 2 de septiembre de 2025, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio 1628/DJ/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, remitió la contestación al requerimiento solicitado.
25. **Escrito de contestación.** El 4 de septiembre de 2025, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General remitió por correo electrónico el escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, dando cumplimiento al requerimiento solicitado.
26. **Oficios AJ/691/2025 y AJ/692/2025.** El 23 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/691/2025, mediante el cual requirió de nueva cuenta información al Partido Movimiento Ciudadano, para allegarse de la información para continuar con la sustanciación del expediente IEEC/Q/POS/OO1/2025, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, solicitando del apoyo de la Oficialía Electoral mediante oficio AJ/692/2025, para realizar la notificación correspondiente.
27. **Memorándum OE/299/2025.** El 26 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/299/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, para informar del cumplimiento a la notificación realizada.
28. **Escrito de contestación.** El 26 de septiembre de 2025, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, remitió el escrito de contestación al requerimiento solicitado.
29. **Medio de impugnación.** El 29 de septiembre de 2025, se recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio General, signado por Gilbert Alexander Gamboa Balam, ostentándose como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del "OFICIO AJ/691/2025, de fecha de emisión y notificación el 23 de septiembre del presente año" (sic).
30. **Oficio SECG-AJCG/135/2025.** El 7 de octubre de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG-AJCG/135/2025 de fecha 6 de septiembre de 2025, relativo al informe circunstanciado.
31. **Sentencia con número de expediente TEEC/JG/12/2025.** El 22 de octubre de 2025, el TEEC dictó la sentencia en el expediente TEEC/JG/12/2025, mediante la cual en su punto resolutive Único desechó de plano el Juicio General promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO de la presente resolución.
32. **Oficios AJ/764/2025, AJ/766/2025, AJ/767/2025 y AJ/772/2025.** El 4 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/772/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó de su apoyo para remitir los oficios AJ/764/2025, AJ/766/2025 y AJ/767/2025, dirigidos a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Partido Morena y Partido Movimiento Ciudadano, para solicitar información, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JG/4/2025.
33. **Oficios AJ/765/2025, AJ/770/2025 y AJ/771/2025.** El 4 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/771/2025, dirigido a la Unidad de Vinculación, solicitó de su apoyo para remitir a la

**Acuerdo JGE/A019/2026**

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE el oficio AJ/770/2025, para remitir al Partido Movimiento Ciudadano Sede Nacional el oficio AJ/765/2025, mediante el cual se le solicitó información en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JG/4/2025.

34. **Memorándum OE/339/2025.** El 5 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/339/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, para informar del cumplimiento a la notificación realizada.
35. **Escrito de contestación.** El 6 de noviembre de 2025, el Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General, remitió por correo electrónico el escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, dando cumplimiento al requerimiento solicitado.
36. **Escrito de contestación.** El 7 de noviembre de 2025, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General remitió por correo electrónico el escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, dando cumplimiento al requerimiento solicitado.
37. **Oficio 2021/DJ/2025.** El 7 de noviembre de 2025, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio 2021/DJ/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, remitió la contestación al requerimiento solicitado.
38. **Oficio INE-UT/08231/2025.** El 14 de noviembre de 2025, se recibió el oficio INE-UT/08231/2025, signado por la Líder de proyecto de Vinculación con autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante el cual remitió el oficio MC-INE-342/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, signado por el Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.
39. **Oficios AJ/792/2025 al AJ/807/2025 y AJ/809/2025.** El 20 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/809/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó de su apoyo para remitir los oficios AJ/792/2025 al AJ/807/2025 dirigidos a las y los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para solicitar información, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, dictada por el TEEC.
40. **Memorándum OE/360/2025.** El 27 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/360/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, para informar del cumplimiento a las notificaciones realizadas.
41. **Oficios 2175/DJ/2025, SHA/SUB/-DJ-793/2025, SHA/SUB/-DJ-794/2025, SHA/SUB/-DJ-795/2025, SHA/SUB/-DJ-796/2025, SHA/SUB/-DJ-797/2025, SHA/SUB/-DJ-798/2025, SHA/SUB/-DJ-799/2025, SHA/SUB/-DJ-800/2025 y SHA/SUB/-DJ-801/2025.** El 28 de noviembre de 2025, se recibieron los oficios 2175/DJ/2025, SHA/SUB/-DJ-793/2025, SHA/SUB/-DJ-794/2025, SHA/SUB/-DJ-795/2025, SHA/SUB/-DJ-796/2025, SHA/SUB/-DJ-797/2025, SHA/SUB/-DJ-798/2025, SHA/SUB/-DJ-799/2025, SHA/SUB/-DJ-800/2025 y SHA/SUB/-DJ-801/2025, signados por la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptimo Regidor, Síndica Jurídica y Síndica de Hacienda, todos del H. Cabildo del Ayuntamiento de Campeche, respectivamente, mediante los cuales dieron cumplimiento a los requerimientos de información solicitados.



Acuerdo JGE/A019/2026

- 42. Segundo período vacacional:** Del lunes 22 de diciembre de 2025 al miércoles 6 de enero de 2026, el personal del IEEC tuvo la primera y segunda parte del segundo período vacacional del año 2025 y los primeros días del año 2026, regresando a las labores el miércoles 7 de enero del año 2026, aprobados por el Consejo General en su 55ª, el 16 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo CG/145/2024 y en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
- 43. Oficios AJ/829/2025 y AJ/830/2025.** El 17 de diciembre de 2025, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/830/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó de su apoyo para remitir el oficio AJ/829/2025, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para solicitar el requerimiento de información, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 44. Memorándum OE/004/2026.** El 7 de enero de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/004/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, para informar del cumplimiento a la notificación realizada.
- 45. Oficio 2361/DJ/2025.** En la misma fecha, se recibió el oficio 2361/DJ/2025 dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica y signado por la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual solicitó una prórroga de 15 días hábiles para que, en caso de existir la información sea remitida.
- 46. Oficios AJ/008/2026 y AJ/009/2026.** El 9 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/009/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó de su apoyo para remitir el oficio AJ/008/2026, dirigido a la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para informarle del plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación para dar contestación al requerimiento de información, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, dictada por el TEEC.
- 47. Memorándum OE/008/2026.** En la misma fecha, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/008/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, para informar del cumplimiento a la notificación realizada.
- 48. Oficio 0015/DJ/2026.** El 15 de enero de 2026, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante oficio 0015/DJ/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, remitió la contestación al requerimiento solicitado.
- 49. Oficios AJ/060/2026 y AJ/061/2026.** El 5 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/061/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó de su apoyo para remitir el oficio AJ/060/2026, dirigido a Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, para solicitar el requerimiento de información, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, dictada por el TEEC.
- 50. Memorándum OE/022/2026.** El 5 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/022/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, para informar del cumplimiento a la notificación realizada.
- 51. Oficio 0194/DJ/2026.** El 10 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral recibió de manera electrónica el oficio 0194/DJ/2026 de fecha 9 de febrero de 2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica y signado por la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual no dio contestación al requerimiento solicitado.



Acuerdo JGE/A019/2026

- 52. Días inhábiles.** Los días 16, 17 y 18 de febrero de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/030/2025, aprobado por el Consejo General, en la 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2025.
- 53. Oficios AJ/095/2026 y AJ/096/2026.** El 19 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/096/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó de su apoyo para remitir el oficio AJ/095/2026, dirigido a Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, para solicitar el requerimiento de información, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/JG/4/2025, dictada por el TEEC.
- 54. Memorándum OE/031/2026.** El 23 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/031/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, para informar del cumplimiento a la notificación realizada.
- 55. Oficio 0286/DJ/2026.** El 25 de febrero de 2026, la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio 0286/DJ/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, remitió la contestación al requerimiento solicitado.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282 fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283 fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286 fracciones VIII, X y XI, 600, 601 fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29 fracciones I, III, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los

**Acuerdo JGE/A019/2026**

expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 19 de febrero de 2025, a las 14:48 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (sic), signado por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de otrora representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, en contra de *"Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando"* (sic).

TERCERA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Acuerdo JGE/003/2025. El 27 de febrero de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/003/2025 por el que se dio cuenta del escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (sic), interpuesto por la otrora representación suplente de Morena, ante el Consejo General, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y contra quien resulte responsable y el Partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando.

"PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (Sic), signado por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando" (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.

**Acuerdo JGE/A019/2026**

SEGUNDO: Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/01/2025**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se reserva la admisión y emplazamiento, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7, 17 y 34 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/POS/01/2025**, instaurado con motivo del escrito de queja presentado por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 19 de febrero de 2025 en contra de "Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando" (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Sancionador, a fin de que se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 603 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 7 y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las pruebas señaladas en el escrito de queja y al término informe del resultado a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de igual forma, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja interpuesto por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de "Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando" (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para

**Acuerdo JGE/A019/2026**

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y al Partido Político Movimiento Ciudadano, en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene a la parte quejosa, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

El 6 de marzo de 2025, la Oficialía Electoral recibió el oficio REPMORIEEC/CAM/CG/04-25, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General y signado por la otrora representación suplente de Morena, ante el Consejo General, mediante el cual autorizó el manejo de sus datos personales. En la misma fecha, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/122/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó los acuses de los oficios SEJGE/011/2025, SEJGE/012/2025 y SEJGE/013/2025, con sus respectivas actas de notificación, la certificación de publicación de cédulas de estrados y cédula de notificación de estrados.

El 12 de marzo de 2025, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/127/2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/007/2025 de Inspección Ocular.

QUINTA. Acuerdo JGE/005/2025. El 27 de febrero de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/005/2025, por el que se propuso al Consejo General, desechar el escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (sic), interpuesto por la otrora representación suplente de Morena, ante el Consejo General, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y contra quien resulte responsable y el Partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando, estableciendo en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se **desecha** el escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (sic), presentado por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se declara **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y

**Acuerdo JGE/A019/2026**

administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.
...

SEXTA. Resolución CG/003/2025. El 29 de abril de 2025, el Consejo General, en su 2ª Sesión Ordinaria aprobó la Resolución CG/003/2025, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEEC/Q/POS/001/2025, formado con motivo del escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (sic), interpuesto por la otrora representación suplente de Morena, ante el Consejo General, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche y contra quien resulte responsable y el Partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando, estableciendo en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se **desecha** el escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2024 (sic), presentado por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se declara **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución, a la **Representación Suplente del Partido Político Morena**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los datos de contacto que obran en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución en copia certificada, a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los datos de contacto que obran en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución en copia certificada, al **Partido Movimiento Ciudadano**, a través de los datos de contacto que obran en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

...

SÉPTIMA. Medio de impugnación. El 8 de mayo de 2025, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio Electoral dirigido a la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, signado por la Lcda. Alondra Abigail Caballero Jiménez, otrora representación suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General, en contra de la "Resolución CG/003/2025 intitulada: **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, FORMADO CON MOTIVO DEL**



Acuerdo JGE/A019/2026

ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024 (SIC), INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DE MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CULPA IN VIGILANDO".

OCTAVA. Oficio SECG-AJCG/077/2025. El 15 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SECG-AJCG/077/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, mediante el cual remitió al TEEC el informe circunstanciado y el expediente con número IEEC/Q/POS/001/2025.

NOVENA. Sentencia. El 4 de julio de 2025, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/514/2025 de misma fecha, dirigido al Consejo General, mediante el cual remitió la sentencia con número de expediente TEEC/JG/4/2025, emitida por el TEEC, señalando en su Considerando SÉPTIMO lo siguiente:

" ...

SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al resultar fundados los agravios de la parte actora, lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral local:

1. Se ordena a las y los integrantes del Consejo General del IEEC, que a la brevedad; una vez que el órgano competente del IEEC reponga el procedimiento con la debida sustanciación e investigación emita una nueva resolución que cumpla con los principios de debida diligencia, exhaustividad, expedite, profesionalismo y tutela efectiva, a través de la cual, también deberá pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares realizadas por el partido actor a través de su escrito de queja de fecha diecinueve de febrero.

" ...

DÉCIMA. Acuerdo JGE/018/2025. El 11 de julio de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/018/2025, por el que se dio cuenta de la sentencia de fecha 4 de julio de 2025, emitida por el TEEC, con número de expediente TEEC/JG/4/2025, estableciendo en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se da cuenta de la sentencia de fecha 4 de julio de 2025, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JG/4/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se declara procedente el dictado de la medida cautelar a favor de la parte quejosa en su respectivo escrito de queja, por lo que se solicita a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre, retirar la publicación de la red social de Facebook con perfil denominado "Biby Rabelo" de fecha 7 de febrero de 2025, así como abstenerse de realizar actos que busquen posicionarse como persona candidata del Partido Político Movimiento Ciudadano, frente a la ciudadanía con miras al siguiente proceso electoral, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.**

" ...

DÉCIMA PRIMERA. Análisis de Requisitos. En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/018/2025 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 11 de julio de 2025, por el que se dio cuenta de la Sentencia de fecha 4 de julio de 2025, emitida por el TEEC, con número de expediente TEEC/JG/4/2025, se procede a efectuar el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre

**Acuerdo JGE/A019/2026**

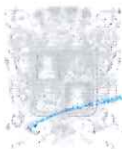
en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Sancionador, conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS DE REQUISITOS	
Fracción I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante.	Si se expresa el nombre de la parte quejosa: L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, otrora Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General.
Fracción II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral.	Si se observa la firma autógrafa de la parte quejosa.
Fracción III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.	Si manifiesta el domicilio para oír y recibir notificaciones.
Fracción IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante.	La Quejosa si compareció en su carácter de otrora representación suplente del Partido Morena ante el Consejo General, por lo tanto su personalidad se encontraba acreditada ante el IEEC y anexó copia de su credencial del elector.
Fracción V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	La parte quejosa si aporta como pruebas los links con los cuales pretende acreditar los hechos, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Señala a Biby Karen Rabelo de la Torre y al Partido Movimiento Ciudadano y se proporcionaron dos domicilios en el escrito de queja.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.	La parte quejosa si aportó los documentos solicitados.

Del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, se desprende que se cumple con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por la otrora representación suplente del Partido Morena ante el Consejo General, en términos de los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 39 del Reglamento de Quejas.

Asimismo, no se omite señalar que de conformidad con el punto OCTAVO del Acuerdo JGE/003/2025, la información proporcionada será tramitada de carácter confidencial, en lo relativo al manejo de datos personales proporcionados en el escrito de queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.

DÉCIMA SEGUNDA. Procedencia de la Admisión. La Junta General Ejecutiva, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número

**Acuerdo JGE/A019/2026**

20/2008², y de conformidad con lo señalado en los numerales 609 de la Ley de Instituciones; 17, fracciones I, III y IX y 46 del Reglamento de Quejas, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, por lo que de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarios para el esclarecimiento de éstos, se cumple con los requisitos de procedencia para la admisión del escrito de queja, de conformidad con los artículos 609 de la Ley de Instituciones; y 39 y 40 último párrafo del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA TERCERA. Emplazamiento. De conformidad con lo señalado en el numeral 46 del Reglamento de Quejas, para que esta Junta General Ejecutiva se allegue de elementos para la sustanciación de la queja interpuesta por la otrora representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General; se ordena el emplazamiento de Biby Karen Rabelo de la Torre o quien resulte responsable, así como al Partido Político Movimiento Ciudadano, debiéndose correr traslado del escrito de queja y documentación adjunta, así como de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, OE/IO/018/2025 y OE/IO/024/2025, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, comparezcan a dar contestación y ofrecer pruebas respecto al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Sirven de apoyo para el presente Acuerdo, las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"...

Jurisprudencia 9/2018

CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y del 464 al 469 de la Ley General de Instituciones y **Procedimientos Electorales**, se desprende que, en aras de tutelar los derechos fundamentales de certeza y seguridad jurídica, en el **procedimiento ordinario sancionador**, la caducidad de la potestad **sancionadora** de la autoridad administrativa opera, una vez iniciado el **procedimiento**, al término de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de infracción, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del **procedimiento** y la complejidad en cada una de sus etapas. No obstante, dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente cuando: a) la autoridad administrativa electoral exponga y evidencie que las circunstancias particulares de cada caso hacen necesario realizar diligencias o requerimientos que por su complejidad ameritan un retardo en su desahogo, siempre y cuando la dilación no derive de la inactividad de la autoridad; y b) exista un acto intraprocesal derivado de la presentación de un medio de impugnación.

² Cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA".

**Acuerdo JGE/A019/2026****Jurisprudencia 17/2009**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Jurisprudencia 20/2008

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.- De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. ..."(sic)

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracción VIII y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 30, 31, 39, 40 último párrafo y 46 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, del escrito de queja interpuesto por la otrora representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General.

**Acuerdo JGE/A019/2026**

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se admite la queja interpuesta por la otrora representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando"* (sic), en virtud de que se cumplen con los requisitos de procedencia; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en el domicilio correspondiente o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido a **Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche**, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, OE/IO/018/2025 y OE/IO/024/2025, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada, mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Número 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en el domicilio correspondiente o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al **Partido Político Movimiento Ciudadano, a través de quien legalmente lo represente**, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, OE/IO/018/2025 y OE/IO/024/2025, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada, mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Número 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en el domicilio correspondiente o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido a la **Representación del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/017/2025, OE/IO/018/2025 y OE/IO/024/2025, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice la

**Acuerdo JGE/A019/2026**

notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada, mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Número 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuven en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTES; C.P. IRIS JAZMÍN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LICDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, L.A. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, PRESENTADAS POR LA C.P. IRIS JAZMÍN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LICDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO,



Acuerdo JGE/A019/2026

DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA EJECUTIVA

SIN TEXTO



La suscrita, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 29 fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifica que el presente documento que consta de nueve (9) fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que obra en el Archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 12 días de marzo de 2026.

Atentamente,

**Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez,
Secretaria Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA**